**DEL GOBIERNO DEL ESTADO** 

## **ACUERDO**

# PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN COLIMA.

LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, con base en las atribuciones de esta entidad federativa en materia de seguridad pública y de procuración e impartición de justicia, para afirmar el estado de derecho y el imperio de la ley emiten el siguiente:

## ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN COLIMA

Conforme a los siguientes fundamentos, considerandos y puntos de acuerdo:

#### **FUNDAMENTOS**

- 1. El Estado de Colima es una entidad libre y soberana integrante de la federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2° y 3° de la Constitución Política de Estado.
- 2. Conforme a lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 20 de la Constitución Particular de Estado de Colima, el poder público, se divide para el ejercicio de sus funciones en legislativo, ejecutivo y judicial.
- 3. La soberanía del Estado reside en el pueblo, quien la ejerce a través de los poderes públicos en el ámbito de su competencia, de acuerdo con el pacto federal y la Constitución Política Local.
- 4. El poder ejecutivo lo ejerce el Gobernador Constitucional del Estado en términos del artículo 50 de la Constitución Política Local, con facultades para la celebración del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 58 fracciones XV de la referida Constitución; y 15 de La Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- 5. El Secretario General de Gobierno cuenta con atribuciones para suscribir los acuerdos que firme el Ejecutivo del Estado, a fin de que surtan efectos legales conforme a los artículos 60 y 65 de la Constitución Política Local; y 20 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Colima.
- 6. El ejercicio del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea de Diputados que se denomina "Congreso del Estado Libre y Soberano de Colima" cuya representación para la conducción de las relaciones interinstitucionales con los demás poderes y los Ayuntamientos del Estado, los Poderes de la Federación y los Órganos de Gobierno en el Distrito Federal, recae en el Presidente de la Directiva de acuerdo a lo establecido por el artículos 42 fracción 2° de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- 7. El ejercicio del Poder Judicial de Estado se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, el cual es representado por un Presidente con atribuciones y obligaciones de conducir las relaciones del Poder Judicial con los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, así como con los de la Federación, el de las Entidades Federativas y el Gobierno de Distrito Federal conforme a los previsto en el artículo 68 de la Constitución Particular del Estado y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de Estado.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que la organización de Estado de Colima con base en las disposiciones generales de la República, implica una determinación soberana del pueblo para normar y regular su convivencia a través del principio de legalidad y la sujeción del Poder público y de todo habitante del Estado al imperio de la ley.

**SEGUNDO.-** Que de acuerdo a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el Estado de Colima tiene competencia para ejercer atribuciones en materia de Seguridad Pública; prevención del delito; investigación y persecución de ilícitos penales; impartición de justicia civil, mercantil, penal, laboral, fiscal, administrativa y electoral; registro de actos relacionados con el estado civil de las personas y su patrimonio y el establecimiento de Fedatarios Públicos.

**TERCERO.-** Que el 21 de abril de 2010 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el Plan Estatal de Desarrollo 2009-2015, documento el que hace énfasis al mejoramiento integral de las condiciones de vida de los colimenses a través de políticas públicas que permitan al Estado mantener la estabilidad política, garantizar el respeto a la legalidad y contribuir notablemente a la gobernanza. Dentro del marco del estado de derecho, asegurar de forma permanente la integridad del territorio, así como la de seguridad pública, la prevención del delito, la procuración de justicia y que la prevención y readaptación social sean garantes del orden, la paz y la tranquilidad social, en cumplimiento al respeto a las garantías individuales, la libertad de expresión y los derechos humanos de los ciudadanos, lo que redunda en el consecuente fortalecimiento en la modernización del sistema de administración de justicia, la incorporación de normas que permitan el uso de medios o mecanismos para la solución de conflictos alternativos a los jurisdiccionales, entre otros.

**CUARTO.-** Que el 3 de agosto de 2005 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia en Colima, que creo la Comisión para la Reforma Integral del Sistema de Seguridad y Justicia en el Estado, como órgano constituido con la participación de los Poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

**QUINTO:** Que el día 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que constituyen la reforma constitucional en materia de seguridad pública y de justicia penal.

**SEXTO.-** Que el artículo segundo transitorio del Decreto mencionado en el considerando anterior, establece que el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y décimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19, 20 y 21 párrafo séptimo, de la Constitución General de la República, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder del plazo de ocho años, contados a partir del día siguiente de la publicación del decreto.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo séptimo transitorio del Decreto que reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de seguridad pública y de justicia, constriñe a las entidades federativas a expedir a mas tardar en un año, a partir de su entrada en vigor, las leyes en materia de seguridad pública.

**OCTAVO.-** Que el artículo quinto transitorio de Decreto mencionado en el Considerando Quinto del Presente Acuerdo, señala que el nuevo sistema de reinserción previsto en el párrafo segundo del artículo 18, así como el régimen de modificación y duración de penas establecido en el párrafo tercero del artículo 21, entrarán en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder el plazo de tres años, contados a partir del día siguiente de la publicación del mismo Decreto.

**NOVENO.-** Que en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada en Palacio Nacional el día 21 de agosto de 2008, se suscribió Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, que es el compromiso entre los poderes y los tres órdenes de gobierno que conforman el Estado Mexicano y los sectores privado y social, a fin de que cada uno desarrolle, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, acciones específicas a favor de la seguridad, la justicia y la legalidad, con objetivos comunes a corto, mediano y largo plazos.

**DÉCIMO.-** Que los tiempos actuales requieren que la sociedad cuente con instituciones públicas fortalecidas, de tal suerte que ante las diversas y legitimas exigencias de la comunidad y del ciudadano sobre la seguridad pública y el

imperio de la ley para la justicia, cuenten con la capacidad para encauzar, coordinar y estimular la adopción de soluciones viables y duraderas; en tal virtud, resulta prioritario adecuar las disposiciones legales y los comportamientos de los servidores públicos al cumplimiento efectivo y eficaz de los fines que socialmente le corresponden.

**UNDÉCIMO.-** Que la seguridad pública, la prevención de conductas antisociales, la investigación de los hechos delictivos, la impartición de justicia penal y la readaptación social, son ámbitos del sector público que revisten especial trascendencia para la tranquilidad social y el aliento al espíritu emprendedor de los habitantes del Estado de Colima, por lo cual es necesario fortalecer las instituciones a cargo de estas funciones, con base en la cultura de la legalidad.

**DUODÉCIMO.-** Que se reconocen la existencia de insuficiencias en la normatividad, la organización y el funcionamiento de diversas fases en la actuación de las instituciones de seguridad pública, procuración e impartición de justicia y ejecución de sanciones para afirmar la determinación de los Poderes del Estado por superar unas y otros, con base en la más estricta ética de la responsabilidad.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la actuación de los poderes públicos es indeclinable e insoslayable, como necesario y enriquecedor es el compromiso y la participación de la sociedad, pues su aliento constituye una fortaleza colectiva.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que con base en las consideraciones expuestas anteriormente, es necesario fortalecer el trabajo con la sociedad, con objeto de que continúe participando en la presentación de propuestas que sustenten reformas a las instituciones jurídicas, así como al funcionamiento de los servicios a su cargo.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que para encauzar dicho propósito de una manera incluyente y conjunta, es necesaria la integración de una Comisión tripartita entre los Poderes del Estado, representados por sus titulares, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, alienten los mecanismos de colaboración que fijen las bases para lograr la Reforma Integral del Sistema Penal en Colima, que se traduzca en beneficios concretos para los habitantes del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, los representantes del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Colima, hemos tenido a bien adoptar el siguiente:

## ACUERDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA REFORMA DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN COLIMA

**ARTÍCULO 1º.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Colima, que permitan planear las estrategias e instrumentar acciones para implementar la reforma en materia penal y de justicia, relacionadas con la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio del 2008, así como para la participación en ese proceso de los sectores, académicos social y privado.

**ARTÍCULO 2º.-** Para cumplir con el objeto del presente, las partes acuerdan la elaboración del Programa para la Reforma del Sistema de Justicia Penal en el Estado de Colima.

**ARTÍCULO 3º.-** El Programa mencionado en el artículo anterior, deberá considerar, al menos, las siguientes estrategias de acciones:

- I. Participación de la sociedad a través de:
  - a) Foros, Seminarios y Conferencias; y
  - **b)** Motivación a las universidades e instituciones educativas superiores para que modifiquen los planes y programas de estudio de la Licenciatura en Derecho.
- II. Coordinación de las instituciones responsables del sistema de justicia penal;
- III. Diseño de las normas legales, los cambios organizacionales, la construcción y operación de la infraestructura y la capacitación de los operadores del sistema, a través de:

- a) Reformas al Código Penal del Estado que contemplen:
- Revisión al catálogo de penas.
- Derogación de los delitos que pueden ser tratados como infracciones; y
- Nueva clasificación de delitos graves.
- b) Emisión del nuevo Código de Procedimientos Penales que contenga:
- Los principios constitucionales del proceso penal acusatorio oral.
- c) Reformas a la Ley Estatal de Justicia Alternativa.
- **d)** Expedición de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Colima, para:
- Crear la figura del juez de ejecución de sentencias; y
- Establecer que la imposición de las penas, así como su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.
- e) Reformas o emisión de la nueva Ley Orgánica de la Procuraduría; y de reformas a las leyes orgánica del Poder Judicial y de Seguridad Pública, para que regulen las nuevas atribuciones:
- De los Jueces del Juicio Oral, de Control y de Ejecución de Sanciones;
- De los Agentes del Ministerio Público;
- De la actuación de las instituciones policiales para fortalecer la prevención e investigación de los ilícitos penales.
- f) Inversión en factor humano, a través de:
- Nuevo perfil de los servidores públicos; y
- Selección y formación, capacitación, evaluación y, en su caso, promoción y reconocimiento o remoción.
- g) Inversión en edificios, mobiliario y equipo;
- h) Prever estructuras orgánicas, tales como:
- Unidades especializadas en preservación e intervención en la escena del delito; y
- Unidades especializadas para justicia alternativa.
- **IV.** Estrategias de difusión, que permitan sensibilizar a los ciudadanos y a los medios de comunicación de las nuevas reformas al sistema de justicia penal.
- V.- Establecimiento de mecanismos de control y evaluación; y
- VI. Calendarización de las estrategias y líneas de acción a seguir.

**ARTÍCULO 4º.-** Para la elaboración y ejecución del Programa señalado en el artículo segundo del presente Acuerdo, se creará una Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima.

## **ARTÍCULO 5º.-** La Comisión señalada en el artículo anterior estará integrada por:

- I. Tres representantes del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Tres representantes del Poder Legislativo; y
- III. Tres representantes del Poder Judicial.

La Comisión será presidida por el Titular del Poder Ejecutivo o por quien éste designe para ese fin, quien conducirá y encabezará las sesiones.

Para cumplir con sus funciones, la Comisión contará con el respaldo de un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Gobernador del Estado, y estará adscrito administrativamente a la Secretaría General de Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO 6º.-** Para atender los asuntos de su competencia, la Comisión deberá sesionar cuando menos una vez al mes en el lugar que determinen sus integrantes. Lo hará de manera extraordinaria cuando haya una urgencia de tratar algún tema y a solicitud de alguna de las partes.

El Secretario Ejecutivo, por encargo del Presidente de la Comisión, convocará a los integrantes de la misma, mediante oficio en el que comunique el día, hora y lugar de realización, así como el orden del día de la sesión respectiva.

Habrá quórum para que la Comisión sesione, cuando estén presentes, al menos, un representante de cada uno de los Poderes.

Los acuerdos de la Comisión se alcanzarán con el voto favorable de la mayoría simple de los representantes de los Poderes presentes en la sesión.

La Comisión podrá invitar a participar en sus sesiones con voz, pero sin voto, a quienes considere que sus opiniones puedan coadyuvar a la mejor realización del objeto del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 7º.-** La Comisión contará con un Consejo Consultivo, con el propósito de apoyarse en la amplia participación de los sectores público, social y privado de la entidad para la preparación, implementación y ejecución del Programa para la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima.

**ARTÍCULO 8º.-** Los miembros del Consejo Consultivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima, serán nombrados previo acuerdo de los tres poderes y se integrará de la siguiente manera:

- I. Un presidente, quien será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado;
- II. El Rector de la Universidad de Colima o la persona que éste designe;
- III. Dos representantes de instituciones de educación que se encuentren dentro del Estado;
- IV. Tres representantes de los municipios de la entidad;
- V. Dos representantes del sector empresarial;
- VI. Un representante de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y
- VII. Un representante de las Federaciones de Colegios, Barras y Asociaciones de Abogados de la Entidad.

**ARTÍCULO 9º.-** Todos los miembros de la Comisión Organizadora y del Consejo Consultivo, ejercerán su encargo en forma honorífica.

Cuando se estime pertinente por el Presidente del Consejo Consultivo, podrá invitar a las sesiones a las personas que puedan contribuir al mejor desempeño de sus funciones.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El Presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Comisión para la Implementación de la Reforma del Sistema de Justicia Penal en Colima, deberá estar integrada e instalada en un plazo no mayor a los treinta días naturales, contados a partir de la firma del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Consultivo de la Comisión para la Implementación de la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en Colima, deberá integrarse y publicarse en el Periódico Oficial del Estado, en un plazo no mayor a los 60 días naturales a partir de la instalación de la Comisión para la Implementación de la Reforma Integral del Sistema de Justicia Penal en Colima.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Acuerdo, lo firman por triplicado en la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 11 días del mes de junio del año 2010.

## POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO,

LIC. MARIO ANGUIANO MORENO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Rúbrica.

DR. J. JESÚS OROZCO ALFARO. **EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.** Rúbrica.

POR EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO,

DIPUTADA MA. DEL SOCORRO RIVERA CARRILLO, Rúbrica.

POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO,

JOSÉ ALFREDO JIMÉNEZ CARRILLO.

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

Rúbrica.